



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 720 - 2015/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 29 SEP 2015

**VISTO:** El Informe N° 1097-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 1221688, Informe N° 249-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/ddap-monitor, Carta N° 016-2015/Supervisión-Consorcio ANDAYMARCA, Carta N° 008-2015/SUP.OBRA, Carta N° 42-2015/CONSORCIO COLCA, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Colca, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 24-2014/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 398-2014/ORA, de fecha 25 de junio del 2014, para la ejecución de la obra: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de la Institución Educativa N° 31030 del Centro Poblado de Andaymarca, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja – Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 2'220,869.03 (Dos Millones Doscientos Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 03/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 42-2015/CONSORCIO COLCA, de fecha 08 de setiembre de 2015, el Ing. Rafael Bajalqui Tenorio - representante legal del Consorcio Colca, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la Supervisión de Obra - Consorcio Andaymarca, su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento cuarenta y cinco (145) días calendarios, señalando la causal de “Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad”, debido a que a la fecha la Entidad no se ha pronunciado sobre el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra, encontrándose paralizados los frentes de trabajo: obras exteriores, pabellón A (SUM), losa deportiva, tanque elevado, biodigestor y cerco perimétrico, afectando la ruta crítica de la programación de obra vigente. El hecho generador se encuentra sustentada en los asientos del Cuaderno de Obra Nros. 05, 06, 08, 09, 12, 14, 21, 30, 43, 55, 63, 69, 70, 72, 73, 75, 76, 77, 86, 88, 90, 92, 94, 95, y en el calendario de avance de obra;

Que, al respecto, mediante Carta N° 016-2015/Supervisión-Consorcio ANDAYMARCA, con fecha de recepción 15 de setiembre de 2015, la Consultoría de la Supervisión de Obra - Consorcio Andaymarca, presenta la Carta N° 008-2015/SUP.OBRA, a través del cual el Ing. Marino Peña Dueñas, luego de la revisión y evaluación realizada al requerimiento del ejecutor, emite pronunciamiento favorable a la Ampliación de Plazo N° 03, debido a la demora en la aprobación del Adicional y Deductivo de Obra N° 01, que ha generado atrasos y/o paralizaciones en la obra, afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente en las partidas de: obras exteriores, pabellón A (SUM), losa deportiva, tanque elevado, biodigestor y cerco perimétrico;

Que, mediante Informe N° 249-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/ddap-monitor, con fecha de recepción 18 de setiembre de 2015, el Ing. Daniel Darío Almonacid Paytan – Monitor de Obra, según el análisis realizado al pedido del Consorcio Colca, concluye que la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, se sustenta en la causal de Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, por cuanto la Entidad no emite pronunciamiento respecto al Adicional y Deductivo Vinculante N° 01. En tal sentido recomienda la aprobación de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 196° y 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 720 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 SEP 2015



del Estado, sólo por diecinueve (19) días calendarios, cuantificados a partir del 12 de setiembre de 2015 al 30 de setiembre de 2015, tiempo estimado en que concluirá el hecho invocado por la paralización de obra, la misma que se origina por la demora de parte de la Entidad en pronunciarse sobre el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, por excavación en roca fija y suelta se paralizan los trabajos en obras exteriores pabellón A (SUM), losa deportiva, tanque elevado, biodigestor y cerco perimétrico, afectando la ruta crítica de la programación de obra vigente, la misma que se realizó el 20 de agosto del 2014, mediante Carta N° 007-2014/Consortio Colca, siendo que a la fecha no se apruebe dicho adicional;

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación de plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;

Que, así también, el Artículo 201° del Reglamento, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *"El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)* Por su parte, el quinto párrafo establece que *"En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado"*;

Que, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un Proyecto de Inversión Pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de la Institución Educativa N° 31030 del Centro Poblado de Andaymarca, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica", al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y a los pronunciamientos emitidos por la empresa Consortio Andaymarca, a través del Ing. Marino Peña Dueñas - Supervisor de Obra y el Ing. Daniel Darío Almonacid Paytan - Monitor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 1097-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por diecinueve (19) días calendarios, cuantificado a partir del 12 de setiembre de 2015 hasta el 30 de setiembre de 2015, a favor de la empresa contratista Consortio Colca, la misma que será sin el reconocimiento de mayores gastos generales que se pudieran generar de dicha ampliación, debido a la renuncia efectuada mediante Declaración Jurada de fecha 08 de setiembre de 2015. En tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 720 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 SEP 2015

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR**, la **AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 03**, por espacio de diecinueve (19) días calendarios, solicitado por el contratista Consorcio Colca de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 31030 DEL CENTRO POBLADO DE ANDAYMARCA DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA - HUANCAVELICA", la misma que será sin el reconocimiento de mayores gastos generales, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 30 de setiembre de 2015, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 249-2015/GOB.REG.HVCA/ GGR-OSyL/ddap-monitor, ratificado por Informe N° 1097-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 03 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Consorcio Andaymarca - Responsable de la Supervisión de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Colca y al Consorcio Andaymarca - Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sanchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL

